

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-11-2021. Informo señor Juez que:  
1. EMERGIA a dado respuesta sobre la medida cautelar decretada.

Doctora,  
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Ref. Respuesta a Oficio No. 1441  
Radicado No. 17-001-40-03-002-2021-00431-00

Reciba un cordial saludo,

En atención a oficio de fecha 21 de septiembre de 2021, recibido al correo electrónico [info@emergiacc.com](mailto:info@emergiacc.com) el pasado 07 de octubre de 2021, en el cual se ordena el embargo del 25% del salario que devengue la señora LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1060651038, nos permitimos informarle que dicha solicitud no podrá ser atendida, toda vez que la señora Montes no labora para nuestra sociedad desde el 26 de noviembre de 2020.

Es preciso aclarar que para efectos de evitar que futuras notificaciones no sean conocidas en tiempo y forma, nos permitimos informar que el buzón de notificaciones judiciales de la compañía, registrado de igual forma en el certificado de existencia y representación legal es: [financiero.col@emergiacc.com](mailto:financiero.col@emergiacc.com).

2. A Despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 3945  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00431-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DE CALDAS, "COODESS" NIT 890.802.965-3.  
Demandado: LEIDY LORENA MONTES VASQUEZC.C. 1'060.651.038  
NAYIVE AMAYA OCHOA, C.C. 1'094.922.973

Vista la constancia anterior, se dispone:

1- Poner en conocimiento a la parte demandante de la respuesta enviada por EMERGIA sobre la medida cautelar decretada.

2- Requerir a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-11-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria